

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Miércoles 12 de septiembre de 1951

Núm. 255

### SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
<i>Orden de 31 de agosto de 1951 por la que se concede licencia para asuntos propios a la Auxiliar de tercera clase de dicho Departamento doña María de la Consolación Forcano de Broto</i> ... ..	4249
<i>Otra de 1 de septiembre de 1951 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Juan Matesanz Alonso</i> ... ..	4249
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
<i>Orden de 18 de agosto de 1951 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta penados</i> ... ..	4250
<i>Otra de 7 de septiembre de 1951 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria al Guardán de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Primitivo Pila Sanchagarre</i> ... ..	4250
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
<i>Orden de 18 de agosto de 1951 por la que se autoriza a «SNIACE», como excepción a lo establecido en los artículos quinto y sexto de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939, para que en la Sociedad que haya de constituirse pueda el capital extranjero participar en cantidad superior al 25 por 100 de su capital y hasta el 40 por 100 del mismo</i> ... ..	4250
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>HACIENDA.</b> — <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «San Román», instituida en San Juan de la Cuesta, ayuntamiento de Robleda-Cervantes (Zamora), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... ..	4250
<b>INDUSTRIA.</b> — <i>Dirección General de Industria.</i> —Autorizando a «SNIACE», en representación de una Sociedad a constituir, para instalar en Barcelona una industria de acabados, tintes y estampados de tejidos de fibras artificiales y algodón ... ..	4251
<b>COMERCIO.</b> — <i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.</i> —Normas técnicas para la exportación de aceite de oliva ... ..	4251
<b>AGRICULTURA.</b> — <i>Servicio Nacional de Cultivo y Femen-tación del Tabaco.</i> —Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona tercera (provincias de Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Tarragona, Valencia y Murcia). (Continuación.) ... ..	4252
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Puertos y Señales Maritimas.</i> —Autorizando a don Vicente Verdú Savall para ocupar una parcela en la playa de Oliva (Valencia), con destino a la construcción de una casa ... ..	4254
Autorizando a don Juan Solé Ventosa para realizar obras de toma de agua de mar en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Tamarit, en la partida de Ferrán (Tarragona), con destino a una fábrica de su propiedad, para obtención de compuestos de magnesio ... ..	4254
Autorizando a don Andrés Méndez Alcaraz para ocupar una parcela en terrenos de dominio público de la playa de Nares, en el término municipal de Mazarrón (Murcia), con destino a la construcción de un edificio para vivienda y baños ... ..	4255
Autorizando a doña Joaquina Fina Vergés la ocupación de terreno en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Aigua Xelida», en el término municipal de Palafrugell (Gerona), con destino a una caseta de recreo para refugio de embarcaciones de pesca ... ..	4255
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> Autorizando a don Guillermo Garijo Torres para derivar el caudal de agua que se indica del río Hornija ... ..	4256
<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 31 de agosto de 1951 por la que se concede licencia para asuntos propios a la Auxiliar de tercera clase de dicho Departamento doña María de la Consolación Forcano de Broto.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por la interesada y de conformidad con lo determinado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder a doña María de la Consolación Forcano de Broto, Auxiliar de tercera clase de la Subsecretaría de dicho Departamento, licencia de dos meses por asuntos propios, sin derecho a percepción de sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de agosto de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

**ORDEN de 1 de septiembre de 1951 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Juan Matesanz Alonso.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y de lo prevenido en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero primero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, don

Juan Matesanz Alonso, y destinarle al Museo Arqueológico Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de septiembre de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de agosto de 1951 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Román Díaz de Corio Muruaga.

De la Prisión Central de Burgos: Felipe Matarranz González, Luis Berlinghes Raso. Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): José Díaz Corredoira, Amalio Sánchez Fernández.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Julián Sesma Alcorra, Francisco Martínez Hergueta, Manuel Castro N., José Álvarez Tamargo, José Trabajo Delgado, Mariano Abarca Abarca, Santiago del Fresno Rojo, Nemesio Folgado Blanco, Juan José Martín Merino, Marcelino Martín Rabadán, Enrique Pulido García, Emilio Ventura Conti, Ramón López González, Vicente de Antonio Velasco.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Cristino Cañizares Sola.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Francisco Javier Díaz Calvo, Manuel Romero Moreno.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Samuel Solsona Rillo, Joaquín García Chiva.

De la Prisión-Escuela de Madrid: Juan Antonio Moya Córdoba.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Manuel Garduño Cayero.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Miguel Segura Mestre.

De la Prisión Celular de Barcelona: Manuel Caciccedo Menéndez.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Fulgencio Díaz Díaz.

De la Prisión Provincial de Granada: José Martín Leyva.

De la Prisión Provincial de Huelva: Rafael Orta Manzano.

De la Prisión Provincial de León: Isidoro Díez Pérez.

De la Prisión Provincial de Lérida: Marcario Prim Prim.

De la Prisión Provincial de Murcia: Francisco Corraliza García, José Amaya Palmero, Manuel García Martínez.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Juan Francisco López Frutos.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Diego Morales Trujillo, Valentín Bermúdez Cabrera.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Joaquín Coca Hernández.

De la Prisión Provincial de Santander: Manuel S. González Merodio, Nicasio Rico Arroyo, Francisco Santos Díez.

De la Prisión Provincial de Teruel: Pedro Cortel Zuriaga.

De la Prisión Celular de Valencia: Camilo Navarro Sepúlveda, Carlota Barro Corral.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Pablo Llorente Calle.

De la Prisión de Partido de Santa Cruz de la Palma: Manuel de la Cruz Rodríguez.

Del Destacamento Penal de Celis (Santander): Peregrino Varela González, Martín de Fez Villaescusa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de agosto de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de septiembre de 1951 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Primitivo Pila Sanchagarre.

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Primitivo Pila Sanchagarre, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en la situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario la prórroga de excedencia voluntaria que solicita, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración, transcurrido el cual deberá solicitar su reingreso al servicio activo ya que, en otro caso, será dado de baja para todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1951.—  
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de agosto de 1951 por la que se autoriza a «SNIACE», como excepción a lo establecido en los artículos quinto y sexto de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939, para que en la Sociedad que haya de constituirse pueda el capital extranjero participar en cantidad superior al 25 por 100 de su capital y hasta el 46 por 100 del mismo.

Ilmo. Sr.: La Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939, prevé en su artículo séptimo que, previa deliberación del Consejo de Ministros, podrá el Estado variar las restricciones establecidas en los artículos quinto y sexto, en cuanto a participación de capital extranjero en proyectos industriales de extraordinario interés nacional.

La Sociedad Nacional «Industrias y Aplicaciones Celulosa Española, Sociedad Anónima» (SNIACE), en unión de otras entidades nacionales y de las extranjeras SNI-A-Viscosa y Reggini Manufacture, Sociedad Anónima, tienen en proyecto la instalación en Barcelona de una moderna industria textil de aprestos, acabados, tintes y estampados de fibras artificiales y de algodón, puras y mezcladas entre sí o con otras naturales, y acogándose al precepto antes citado han solicitado de este Ministerio la autorización para que las entidades extranjeras indicadas puedan participar conjuntamente en la

Sociedad que ha de constituirse, hasta en un 40 por 100 del capital social de la misma.

Dada la conveniencia que para el interés nacional representa la creación de una industria de las características de la proyectada,

Este Ministerio, previa deliberación del Consejo de Ministros, ha acordado autorizar a «SNIACE», como excepción a lo establecido en los artículos quinto y sexto de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939, para que en la Sociedad que haya de constituirse a los efectos antes expuestos pueda el capital extranjero participar en cantidad superior al 25 por 100 de su capital y hasta el 40 por 100 del mismo, debiendo hacerse esta aportación en maquinaria absolutamente necesaria para la referida industria. La forma y condiciones en que ha de llevarse a efecto tal participación, así como la maquinaria que haya de ser importada, se determinará en las autorizaciones que a este Ministerio corresponde otorgar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden ministerial de 12 del igual mes y año.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de agosto de 1951.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «San Román», instituida en San Juan de la Cuesta, ayuntamiento de Robledo-Cervantes (Zamora), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Antonio Sotillo San Román, Cura párroco de San Juan de la Cuesta, ayuntamiento de Robledo-Cervantes (Zamora), y Patrono de la Fundación «San Román», solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que dicha Institución fué fundada por don Leandro San Román Sánchez, por testamento otorgado ante el Notario de Valladolid don Ambrosio Padilla Cuervo;

Resultando que fué clasificada como de beneficencia particular docente por Real Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 de octubre de 1906, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los que se solicita la exención consisten en una casa, radicante en el pueblo de San Juan de la Cuesta, ayuntamiento de La Robledo, con un valor de 15.000 pesetas; una lámina de la Deuda Perpetua Interior núm. 1.246, de 32.500 pesetas; un título de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100 de 1.000 pesetas; resto resultante de la adquisición del título reseñado, 59,66 pesetas; material fijo y móvil, librería y varios enseres propios de la Fundación, por valor de 5.000 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de derechos reales y sobre transmisión de

bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectados o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos.

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad, estando los bienes directamente adscritos a los fines de la Fundación, ya que el inmueble está inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la misma y teniendo en cuenta la naturaleza de los valores que integran el capital:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «San Román», instituida en San Juan de la Cuesta, Avuntamiento de Robleda-Cervantes (Zamora).

Madrid, 31 de agosto de 1951.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Autorizando a «SNIACE», en representación de una Sociedad a constituir, para instalar en Barcelona una industria de acabados tintes y estampados de tejidos de fibras artificiales y algodón.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa (SNIACE), en nombre de una Sociedad a constituir, para instalar en Barcelona una industria de acabados, tintes y estampados de tejidos de fibras artificiales y algodón, con capacidad para trabajar diez toneladas métricas diarias de tejidos, comprendido en el apartado segundo b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de conformidad con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «SNIACE», en representación de una Sociedad a constituir, para instalar en Barcelona una industria de acabados, tintes y estampados de tejidos de fibras artificiales y algodón, de acuerdo con las condiciones generales establecidas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y las especiales siguientes:

1.ª La industria que se autoriza no podrá comenzar su funcionamiento hasta que por esta Dirección General se compruebe que las fábricas de «SNIACE» y «FEFASA», conjuntamente, alcancen la producción de 75 toneladas métricas diarias de fibra artificial. Una vez cumplido este requisito, la puesta en marcha de la industria deberá efectuarse en el plazo máximo de un año.

2.ª En el plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se presentará en esta Dirección General la escritura de constitución de la nueva Sociedad, que habrá de cumplir con lo estipulado en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939, pudiendo alcanzar la participación extranjera en la Sociedad hasta un 40 por 100 del capital social, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 18 de agosto de 1951.

3.ª La aportación de capital extranjero hasta la cuantía fijada en el apartado anterior deberá efectuarse en maquinaria absolutamente necesaria para la industria. La Sociedad peticionaria empleará preferentemente maquinaria nacional, determinando la Dirección de Industria aquella que por sus características o circunstancias especiales deba ser importada. A estos efectos, en el plazo de tres meses presentará en la Dirección General de Industria relación completa de la maquinaria que solicita importar con cargo a la aportación de capital extranjero, especificando características, precios y detalles suficientes que permitan resolver sobre la conveniencia de la importación.

4.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que se solicitará en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Barcelona, acreditativa de que la maquinaria a importar es la autorizada por la Dirección General de Industria como consecuencia de lo dispuesto en el apartado tercero de esta resolución.

5.ª Una vez recibida la maquinaria, la Sociedad interesada lo notificará a la Delegación de Industria de Barcelona, para que por la misma se compruebe que aquella corresponde a las características que se consignan en el permiso de importación.

6.ª Esta autorización se refiere a la instalación de la industria, conforme a lo que figura en el proyecto como primera fase de instalación. Las instalaciones de grande estampación mecca-films y otras de blanqueo de rayón y crespón previsto

para la segunda etapa, deberán ser objeto del correspondiente expediente de ampliación de industria.

7.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada Orden ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1951.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

*Normas técnicas para la exportación de aceite de oliva.*

Vista la propuesta formulada por la Inspección General del «Solvre» y el informe del Sindicato Vertical del Olivo, esta Dirección General ha acordado la aprobación de las siguientes normas técnicas para la exportación de aceite de oliva en latas y bidones:

#### I. Características y tipificación comercial.

1.º El aceite de oliva para la exportación tendrá que haber sido extraído de la aceituna exclusivamente por procedimientos mecánicos y no contendrá mezcla alguna de materias grasas de otro origen. Por consiguiente, habrá de responder a las reacciones específicas y las características del aceite de oliva, particularmente a las siguientes:

Índice de saponificación. Comprendido entre 182 y 196.  
Índice de Yodo (método de Hanau). De 75 a 90.  
Índice de refracción n<sub>D</sub>/20.— de 1,4670 a 1,4710.  
Densidad a 20°C. De 0,9100 a 0,9255.

Pruebas negativas del ácido aráquico, según las de Bellier y Ronard, modificadas, según A. O. A. C. (Association of Official Agricultural Chemists). Olor y Sabor: los característicos de la aceituna más o menos acentuados, según la clase a que pertenezca, sin que en ningún caso presente olor a rancio. Color: amarillo, amarillo pálido o amarillo verdoso. A la temperatura ordinaria (15 a 22°C) ha-

brá de ser completamente límpido y transparente, y por lo tanto, habrá de estar exento de agua y de materias sólidas en suspensión que lo enturbien.

2.º Los aceites de oliva de exportación se clasificarán en tres tipos:

*Acetees de oliva vírgenes*, o sean los obtenidos directamente de la aceituna por procedimientos mecánicos, comprendiendo las siguientes clases:

Clases	Acidez máxima en ácido oleico	Sabor
Acetee de oliva vírgen-Extra .....	1 %	Ligeramente afrutado.
Acetee de oliva vírgen-Superfino .....	1,2 %	Afrutado.
Acetee de oliva vírgen-Fino .....	2 %	Grueso.

*Acetees puros de oliva*, o sean los preparados a base de mezclas de acetees de oliva vírgenes, y acetees de oliva refinados, agrupados también en las tres clases que a continuación se especifican:

Clases	Acidez máxima en ácido oleico	Sabor
Acetee puro de oliva-Extra .....	0,6 %	Ligeramente afrutado.
Acetee puro de oliva-Superfino .....	1, %	Afrutado.
Acetee puro de oliva-Fino .....	1,2 %	Afrutado.

*Aceites de oliva refinados, o sean los procedentes del aceite de oliva obtenido por procedimientos mecánicos, excluyendo, por tanto, el de orujo; neutralizados, desodorizados y decolorados. Su acidez máxima en ácido oleico en ningún caso alcanzará a 0,5 %.*

**II. Envases.**

Se utilizará como envase único para la exportación del aceite a granel el bidón de 200 kilos nuevo, construido con plancha de hierro. Para el aceite de marca se emplearán los tipos de envase especificados en los surtidos aprobados en las conclusiones del XIII Congreso Internacional de Oleicultura, es decir:

Cajas		Medias cajas	
<b>KILOS NETOS</b>			
2 latas de 25 kilos	4 latas de 10 kilos	8 latas de 5 kilos	16 latas de 2 1/2 kilos
4 latas de 10 kilos	8 latas de 5 kilos	16 latas de 2 1/2 kilos	40 latas de 1 kilo
8 latas de 5 kilos	16 latas de 2 1/2 kilos	40 latas de 1 kilo	100 latas de 1/2 kilo
16 latas de 2 1/2 kilos	40 latas de 1 kilo	100 latas de 1/2 kilo	160 latas de 1/4 kilo
<b>LITROS</b>			
2 latas de 20 litros	4 latas de 10 litros	8 latas de 5 litros	16 latas de 2 1/2 litros
4 latas de 10 litros	8 latas de 5 litros	16 latas de 2 1/2 litros	40 latas de 1 litro
8 latas de 5 litros	16 latas de 2 1/2 litros	40 latas de 1 litro	100 latas de 1/2 litro
16 latas de 2 1/2 litros	40 latas de 1 litro	100 latas de 1/2 litro	160 latas de 1/4 litro
<b>LIBRAS NETAS</b>			
4 latas de 23 libras	8 latas de 10 libras	16 latas de 5 libras	40 latas de 2 libras
8 latas de 10 libras	16 latas de 5 libras	40 latas de 2 libras	100 latas de 1 libra
16 latas de 5 libras	40 latas de 2 libras	100 latas de 1 libra	160 latas de 1/2 libra
<b>GALONES AMERICANOS</b>			
2 latas de 6 galones	4 latas de 3 galones	8 latas de 1 1/2 galones	16 latas de 3/4 galones
4 latas de 3 galones	8 latas de 1 1/2 galones	16 latas de 3/4 galones	40 latas de 1/2 galones
8 latas de 1 1/2 galones	16 latas de 3/4 galones	40 latas de 1/2 galones	96 latas de 1/8 galones
<b>GALONES IMPERIALES</b>			
2 latas de 5 galones	4 latas de 2 1/2 galones	8 latas de 1 1/4 galones	16 latas de 3/4 galones
4 latas de 2 1/2 galones	8 latas de 1 1/4 galones	16 latas de 3/4 galones	40 latas de 1/2 galones
8 latas de 1 1/4 galones	16 latas de 3/4 galones	40 latas de 1/2 galones	96 latas de 1/8 galones
<b>GALONES INGLESSES</b>			
2 latas de 5 galones	4 latas de 2 1/2 galones	8 latas de 1 1/4 galones	16 latas de 3/4 galones
4 latas de 2 1/2 galones	8 latas de 1 1/4 galones	16 latas de 3/4 galones	40 latas de 1/2 galones
8 latas de 1 1/4 galones	16 latas de 3/4 galones	40 latas de 1/2 galones	96 latas de 1/8 galones
<b>ONZAS FLÚIDAS</b>			
2 latas de 768 onzas flúidas	4 latas de 384 onzas flúidas	8 latas de 192 onzas flúidas	16 latas de 96 onzas flúidas
4 latas de 384 onzas flúidas	8 latas de 192 onzas flúidas	16 latas de 96 onzas flúidas	40 latas de 24 onzas flúidas
8 latas de 192 onzas flúidas	16 latas de 96 onzas flúidas	40 latas de 24 onzas flúidas	96 latas de 8 onzas flúidas

También podrán utilizarse para el aceite a granel bidones de la capacidad máxima expresada que hayan contenido aceites vegetales, previa autorización del «Solvre», que comprobará su estado de conservación y limpieza.

**XIII. Marcado de los envases.**

Aparte de las marcas comerciales de cada exportador, en todo envase deberá constar: a) La denominación del tipo y de la clase del aceite, de acuerdo con la clasificación anteriormente establecida. b) El número de Registro General de Exportadores. c) La capacidad o peso, especificando en este último caso si es bruto o

neto. d) Se hará constar en forma visible y en idioma nacional o extranjero que el aceite es «Producido en España» o «Importado de España». e) En los embalajes, además de los datos anteriores, se indicará el número de latas que cada caja contenga. Estas normas tienen carácter obligatorio, debiendo encargarse ese Servicio Oficial de Inspección. Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (Solvre), de exigir su exacto cumplimiento, para lo cual determinará en todos los casos el grado de acidez y efectuará, cuando sea necesario, otras determinaciones analíticas.

Madrid, 22 de agosto de 1951.—El Director general, Torres Espinosa.

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona tercera (provincias de Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Tarragona, Valencia y Murcia). (Continuación.)

Numero de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Numero de plantas
<b>VALENCIA</b>		
1450.	Palanca Martínez, José María	2.000
1451.	Palanca Martínez, María	2.000
1452.	Palanca Montoro, Ramón	4.000
1453.	Palanca Mora, Alfredo	2.000
1516.	Belenguier Belenguier, Vicente	2.000
1517.	Belenguier Cuenca, Rafael	2.000
1518.	Belenguier Font, Luciano	2.000
1519.	Blasco Redó, José	2.000
1520.	Coret Gimeno, Bernarido	3.000
1521.	Font Belenguier, Jose	2.000
1522.	Fons Belenguier, Vicente	3.000
1523.	García Bartual, Ambrosio	2.000
1582.	Domenech Aloy, Felipe	2.000
1583.	Domenech Llorens, Antonio	2.000
1584.	Domenech Pla, José María	2.000
1585.	Estellés Arnal, Resurrección	3.000
1586.	Ferrer Fontelles, Vicente	2.000
1587.	Gelos Aloy, Basilio	2.000
1588.	Inglés Domenech, Jesús	2.000
1589.	Inglés Domenech, José	3.000

1590. Frláu Martínez, Francisco ..... 7.000  
 1591. Ramón Gil, Miguel ..... 2.000  
 1592. Ricart Fuster, Francisco ..... 2.000  
 1593. Rcoy Fuster, Tomás ..... 3.000  
 1594. Soria Palanca, Miguel ..... 5.000  
 1595. Tatzoua Domenech, Enrique ..... 3.000

**Bolbaite:**

1596. Albuixech Albuixech, Anastasio ..... 2.000  
 1597. Albuixech Albuixech, Antonio ..... 2.000  
 1598. Albuixech Albuixech, Francisco ..... 8.000  
 1599. Albuixech Albuixech, Genoveva ..... 2.000  
 1600. Albuixech Albuixech, Juan ..... 2.000  
 1601. Albuixech Albuixech, Pedro ..... 6.000  
 1602. Albuixech Alemañ, Manuel ..... 2.000  
 1603. Albuixech Argente, Francisco ..... 2.000  
 1604. Albuixech Argente, Juan ..... 2.000  
 1605. Albuixech Argente, Salvador ..... 2.000  
 1606. Albuixech Bañón, Francisco ..... 2.000  
 1607. Albuixech Francés, Francisco ..... 2.000  
 1608. Albuixech García, Eleuterio ..... 2.000  
 1609. Albuixech Giner, Francisco ..... 3.000  
 1610. Albuixech Herrándiz, Salvador ..... 2.000  
 1611. Albuixech Martínez, Bernardino ..... 2.000  
 1612. Albuixech Martínez, Francisco ..... 2.000  
 1613. Albuixech Matéu, Bernardino ..... 2.000  
 1614. Albuixech Tolosa, Juan ..... 2.000  
 1615. Argente Albuixech, Evaristo ..... 4.000  
 1616. Argente Albuixech, Joaquín ..... 4.000  
 1617. Argente Albuixech, José ..... 3.000  
 1618. Argente Argente, Francisco (de José), ..... 2.000  
 1619. Argente Argente, Francisco ..... 4.000  
 1620. Argente Argente, Joaquín ..... 2.000  
 1621. Argente Argente, José ..... 2.000  
 1622. Argente Jimeno, Joaquín ..... 6.000  
 1623. Argente Herrándiz, hijas de Pedro ..... 4.000  
 1624. Argente Martínez, José de Francisco ..... 2.000  
 1625. Argente Ribes, Germán ..... 2.000  
 1626. Argente Ribes, José ..... 2.000  
 1627. Argente Ribes, José ..... 5.000  
 1628. Argente Ribes, Salvador ..... 3.000  
 1629. Argente Sales, Evaristo ..... 2.000  
 1630. Argente Sales, Ramón ..... 5.000  
 1631. Argente Valls, Vicente ..... 2.000  
 1632. Bañón Martínez, Francisco ..... 2.000  
 1633. Bañón Peris, Evaristo ..... 2.000  
 1634. Bañón Peris, José ..... 2.000  
 1635. Bañón Peris, José ..... 2.000  
 1636. Bañón Peris, José ..... 3.000  
 1637. Bravo Argente, Joaquín ..... 3.000  
 1638. Bravo Argente, José ..... 4.000  
 1639. Bravo Juan, Joaquín ..... 3.000  
 1640. Carbonell Albuixech, Adrián ..... 2.000  
 1641. Carbonell Albuixech, Eulogio ..... 2.000  
 1642. Carbonell Albuixech, Francisco ..... 2.000  
 1643. Carbonell Albuixech, José ..... 2.000  
 1644. Carbonell Valenzuela, José ..... 2.000  
 1645. Carbonell Valenzuela, José ..... 2.000  
 1646. Carrion Montoliu, Francisco ..... 2.000  
 1647. Carrion Montoliu, Francisco ..... 2.000  
 1648. Carrion Montoliu, Francisco ..... 2.000  
 1649. Carrion Montoliu, Francisco ..... 2.000  
 1650. Carrion Montoliu, Francisco ..... 2.000

(Continuará)

1524. García Belenguer, Francisco ..... 5.000  
 1525. Genovés Torres, Vicente ..... 2.000  
 1526. Giner Monros, José ..... 3.000  
 1527. Giner Saivacor, Joaquín ..... 2.000  
 1528. Gines Giner, José ..... 2.000  
 1529. Greses Rubio, Antonio ..... 3.000  
 1530. Greses Rubio, Francisco ..... 3.000  
 1531. Roig Giner, Vicente ..... 3.000  
 1532. Sales Martí, Salvador ..... 4.000  
 1533. Sanchis Monros, Vicente ..... 3.000  
 1534. Sanchis Sanchis, José ..... 3.000  
 1535. Sanchis Sanchis, Miguel ..... 7.000  
 1536. Sanchis Sanchis, Salvador ..... 2.000  
 1537. Sanchó Peris, Tomás ..... 2.000  
 1538. Senent Monzo, Isidro ..... 2.000  
 1539. Strneguet Balaguer, José ..... 7.000  
 1540. Soler Olmos, Juan ..... 3.000  
 1541. Zarzo Sanchis, José ..... 2.000  
 1542. Zarzo Sanchis, Ramón ..... 2.000

**Benimámet:**

1543. Benlloch Benlloch, Tomás ..... 5.000  
 1544. Estellés Fabra, José ..... 2.000  
 1545. Estellés Fabra, Vicente ..... 2.000  
 1546. Hueso Asensi, Francisco ..... 3.000  
 1547. Muñoz Sancho, José ..... 2.000  
 1548. Ordaz Barrachina, Vicente ..... 2.000

**Beniparrell:**

1549. Alcoy Cuesia, Antonio ..... 3.000  
 1550. Alcoy Costa, Jesús ..... 3.500  
 1551. Biasco, Asunción ..... 2.000  
 1552. Casañ Muñoz, Manuel ..... 2.500  
 1553. Casañ Nuñez, Antonio ..... 2.500  
 1554. Costa Martí, Alfonso ..... 2.500  
 1555. Costa Martí, Ricardo ..... 2.500  
 1556. Costa Pons, José ..... 2.000  
 1557. Delhom Arroix, Ramón ..... 2.000  
 1558. Delhom Verdeguer, Alberto ..... 2.100  
 1559. Ferrer Casallo, Crescencio ..... 3.000  
 1560. Mari Alfonso, Trinitario ..... 2.500  
 1561. Martí Alepuz, José ..... 2.100  
 1562. Martí Muñoz, Francisco ..... 2.000  
 1563. Martínez Zanon, Eduardo ..... 2.000  
 1564. Maximino Nàcher, José ..... 2.000  
 1565. Muñoz Delhom, Emilio ..... 2.000  
 1566. Muñoz Delhom, Jenaro ..... 2.500  
 1567. Muñoz Delhom, José ..... 2.500  
 1568. Muñoz Delhom, Manuel ..... 2.500  
 1569. Nàcher Ramón, Miguel ..... 2.000  
 1570. Pascual Casan, Francisco ..... 2.500  
 1571. Polit Costa, Antonio ..... 2.000  
 1572. Pons Forquet, Vicente ..... 3.000  
 1573. Pons Martínez, Tomás ..... 2.000  
 1574. Pons Martínez, Vicente ..... 2.500

**Bétera:**

1575. Aloy Pía, Alfonso ..... 4.000  
 1576. Alemany Ricart, Samuel ..... 3.000  
 1577. Asensi Salavert, Gregorio ..... 2.500  
 1578. Campos Aparisi, Matías ..... 2.000  
 1579. Campos Ricart, Miguel ..... 2.000  
 1580. Carrasco Santamaría, Isalás ..... 3.000  
 1581. Carrasco Santamaría, Mariano ..... 2.000

1454. Palanca Mora, Jeremías ..... 4.000  
 1455. Palanca Nàcher, Salvador ..... 4.000  
 1456. Palanca Palanca, Alberto ..... 5.000  
 1457. Palanca Palanca, Antonio ..... 4.000  
 1458. Palanca Palanca, Leandro ..... 4.000  
 1459. Palanca Palanca, Miguel ..... 3.000  
 1460. Palanca Palanca, Ramón (Moncada) ..... 3.000  
 1461. Palanca Palanca, Ramón (Mayor) ..... 3.000  
 1462. Palanca Palanca, Salvador (Cruz) ..... 5.000  
 1463. Palanca Palanca, Salvador (Mayor) ..... 3.000  
 1464. Palanca Palanca, Vicente (Mayor) ..... 3.000  
 1465. Palanca Palanca, Vicente (Mayor, 21) ..... 3.000  
 1466. Palanca Pastor, Francisco ..... 3.000  
 1467. Palanca Sancho, Manuel ..... 3.000  
 1468. Palanca Sannicolás, Pedro ..... 2.000  
 1469. Palanca Sannicolás, Vicente ..... 2.000  
 1470. Palanca Sepúlveda, Carlos ..... 6.000  
 1471. Palanca Sepúlveda, Francisco ..... 2.000  
 1472. Palanca Sepúlveda, Manuel ..... 2.500  
 1473. Palanca Sepúlveda, Mariano ..... 3.000  
 1474. Palanca Sepúlveda, Ramón ..... 4.000  
 1475. Palanca Sepúlveda, Salvador ..... 4.000  
 1476. Palanca Serneguet, Enrique ..... 2.000  
 1477. Palanca Soler, José ..... 3.000  
 1478. Palanca Soler, Rafael ..... 3.000  
 1479. Roca Pons, José ..... 2.000  
 1480. Ros Alonso, Francisco ..... 6.000  
 1481. Ros Boix, Vicente ..... 10.000  
 1482. Ros Marco, Ramón ..... 4.000  
 1483. Sancho Sancho, Angel ..... 3.000  
 1484. Sepúlveda Castelló, Bautista ..... 3.000  
 1485. Sepúlveda Castelló, Francisco ..... 3.000  
 1486. Sepúlveda Mora, Cristóbal ..... 3.000  
 1487. Sepúlveda Mora, Modesto ..... 15.000  
 1488. Sepúlveda Mora, Pedro ..... 4.000  
 1489. Sepúlveda Palanca, Ramón ..... 3.000  
 1490. Serneguer Nacher, Tomás ..... 3.000  
 1491. Scier Boix, Enrique ..... 3.000  
 1492. Soler Boix, Ramón ..... 3.000  
 1493. Soler Palanca, Salvador ..... 2.000  
 1494. Tornos Cortina, José ..... 2.000

**Benijayó:**

1495. Climent Albert, José ..... 8.000  
 1496. Duart Chisbert, Francisco ..... 7.000  
 1497. Mumpó Cerdá, Vicente ..... 10.000  
 1498. Regal Labuiga, Salvador ..... 3.000  
 1499. Rovira Martínez, Joaquín ..... 4.000  
 1500. Satorres Pardo, Bautista ..... 6.000

**Beniferrí:**

1501. Barrachina Benlloch, José ..... 2.000  
 1502. Calver Alenso, Francisco ..... 3.000  
 1503. Cebriá Carbonell, José María ..... 2.000  
 1504. Fabra Gisbert, Vicente ..... 3.000  
 1505. Fons Sancho, María ..... 2.000  
 1506. Sancho Benlloch, Hilaro ..... 3.000  
 1507. Sebastián Mora, Francisco ..... 2.000  
 1508. Sebastián Pons, Antonio ..... 2.000  
 1509. Sebastián Pons, Blas ..... 2.000  
 1510. Sebastián Sancho, José ..... 3.000  
 1511. Valls Caballer, Vicente ..... 4.000  
 1512. Valls Carbonell, Vicente ..... 2.000  
 1513. Albert Giner, José ..... 5.000  
 1514. Almenar Senet, Ramón ..... 2.000  
 1515. Bayarri Senet, José ..... 2.000

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a don Vicente Verdú Savall para ocupar una parcela en la playa de Oliva (Valencia), con destino a la construcción de una casa.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, a instancia de don Vicente Verdú Savall, con residencia en la avenida de Loygorri, número 11, en Oliva, solicitando autorización para ocupar una parcela en la playa de Oliva, con destino a la construcción de una casa;

Resultando que con fecha 22 de febrero de 1945 se ordenó a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la reconstrucción del expediente primitivo enviado a informe de la Subsecretaría de la Marina Civil en 3 de agosto de 1936, por no haber constancia de su devolución a este Ministerio;

Considerando que por esta Jefatura se ha dado cumplimiento a la resolución anteriormente citada, así como a la dictada en 17 de febrero de 1948, ordenando se completase el referido expediente;

Considerando que el Ayuntamiento de Oliva ha ratificado, en 5 de febrero de 1949, que la parcela solicitada no está afectada por el plano de urbanización del barrio marítimo, y teniendo presente que la única oposición presentada en el expediente primitivo contra la concesión de esta parcela fué un escrito de la expresada Corporación, fundada en estar afectado el terreno solicitado por el plano aprobado del barrio marítimo, que fué retirada por el Teniente de Alcalde de dicho Ayuntamiento durante la confrontación, según consta en el acta suscrita en 1 de julio de 1936;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide, y que según figura en la información oficial practicada en cumplimiento de la resolución dictada en 22 de febrero de 1945, el edificio se halla construido en la actualidad, y teniendo en cuenta que dicha información ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, así como la practicada en el expediente primitivo;

Considerando que la concesión ha de ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, a partir de haberse comprobado la ocupación de la expresada parcela, lo que tuvo lugar en 18 de febrero del pasado año, según la documentación que obra en el expediente elevado, y teniendo presente que el peticionario ha ratificado, en 8 de marzo del pasado año, su deseo de que siguiese la tramitación del expediente primitivo,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Vicente Verdú Savall la ocupación de una parcela de 5 metros de fachada por 23,75 metros de profundidad, en la playa de Oliva, con destino a una casa, con arreglo al proyecto suscrito en octubre de 1935, que sirvió de base a la incoación de este expediente.

2.ª No podrá dedicarse el terreno ocupado ni el edificio en él construido a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales se concede la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado,

en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente autorización.

4.ª Se concede esta autorización a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y, de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Si transcurrido el plazo señalado para reintegrar esta concesión no se hubiera cumplimentado ese requisito, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada esta autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia el replanteo de la parcela y el reconocimiento de la edificación, lo que se hará simultáneamente, extendiéndose acta de su resultado, la que será sometida a la superior aprobación.

7.ª La edificación quedará bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir del día 1 de marzo del pasado año. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

10. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de Protección a la Industria Nacional, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

11. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta autorización, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de agosto de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

*Autorizando a don Juan Solé Ventosa para realizar obras de toma de agua de mar en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Tamarit, en la partida de Ferrán (Tarragona), con destino a una fábrica de su propiedad, para obtención de compuestos de magnesio.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona a instancia de don Juan Solé Ventosa, con domicilio en Valls, solicitando autorización para instalar una tubería para tomar agua del mar, con destino a su fábrica para la obtención de compuestos de magnesio, con cuyas obras hay que atravesar la zona marítimo-terrestre, en las cercanías de la playa de Altafulla, en el término municipal de Tamarit, partida de Ferrán;

Resultando que la petición se halla

comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo en cuenta que el expediente ha sido tramitado con arreglo al Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y teniendo presente que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza don Juan Solé Ventosa para realizar las obras de toma de agua de mar comprendidas en el proyecto suscrito en 24 de enero de 1948 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Gómez de Membrillera, que ha servido de base a la incoación de este expediente, que atraviesan la zona marítimo-terrestre del término municipal de Tamarit, en la partida de Ferrán, y con destino a su utilización en la fábrica para la obtención de compuestos de magnesio, de propiedad del peticionario

2.ª No podrá dedicarse el terreno afectado en la zona marítimo-terrestre ni las obras e instalaciones que se realicen en él a fines ni usos distintos de aquellos para los que está concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Es otorgada esta concesión en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47 se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

4.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la superioridad antes de la redacción del acta de replanteo.

5.ª Las obras comenzarán dentro de un plazo de tres meses, a partir de la presente resolución, y deberán estar terminadas a los seis de la expresada fecha. Con anterioridad a su iniciación el concesionario deberá haber obtenido de la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona la conformidad sobre los documentos complementarios que se halla obligado a presentar a dicho Servicio con anterioridad al replanteo, relacionados con la instalación eléctrica que se propone realizar y que deberá ajustarse al vigente Reglamento relacionado con esta clase de instalaciones.

6.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras, o en la última prórroga concedida para ello, no se hubieran empezado éstas, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificar éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que habrá de verificarse por dicha Jefatura, se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que se elevará también a la superior aprobación.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. El concesionario abonará, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, un canon anual calculado en la forma siguiente: A razón de una peseta por metro lineal de tubería instalada en la zona marítimo-terrestre, y de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada en la expresada zona. Dicho canon será revisable por la Administración cuando estime la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de protección a la industria nacional, trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo y a lo que sea aplicable a esta concesión, de los vigentes Reglamentos de Costas y Fronteras y de Instalaciones Eléctricas, así como a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Tarragona.

*Autorizando a don Andrés Méndez Alcaraz para ocupar una parcela en terrenos de dominio público de la playa de Nares, en el término municipal de Mazarrón (Murcia), con destino a la construcción de un edificio para vivienda y baños.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia a instancia de don Andrés Méndez Alcaraz con residencia en la calle de Don Ramón de la Cruz, número 81, en Madrid, solicitando ocupar una parcela en terreno de dominio público en la playa de Nares, en el término municipal de Mazarrón, con destino a la construcción de una casa para vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo en cuenta que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Considerando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones en contra, y teniendo presente que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, y que por el petitionerario se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada con fecha 7 de abril de 1949, mediante la presentación de un nuevo proyecto redactado en forma reglamentaria, y ajustando la forma y dimensiones de la par-

céla a las prescripciones fijadas en el informe emitido por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia en 17 de marzo de 1949;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo solicitado;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Andrés Méndez Alcaraz para ocupar una parcela de 18.45 por 30 metros en terrenos de dominio público de la playa de Nares, en el término municipal de Mazarrón, con destino a la construcción de un edificio para vivienda y baños.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, suscrito en 24 de octubre del pasado año y con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo, además de las que se deriven del cumplimiento de las prescripciones que a continuación se señalan:

La fachada Sur del edificio estará en la misma alineación que la de los herederos de don Benito Acosta, debiéndose construir por el petitionerario una terraza sin cierres laterales, a la misma cota y anchura que la de la referida vivienda, al objeto de poderse utilizar como zona de vigilancia litoral.

3.ª No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las construcciones que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y en las debidas condiciones para su normal utilización.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47 se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley.

5.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de esta concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de tres meses, a partir de la presente resolución, y quedar terminadas al año de la expresada fecha.

7.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras, o en la última prórroga concedida para ello no se hubieran empezado, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano; en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin

de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la superior aprobación.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

12. El concesionario abonará, por semestres adelantados, a la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, un canon anual a razón de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada. Dicho canon será revisable por la Administración cuando estime la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

13. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de Protección a la Industria Nacional, Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

*Autorizando a doña Joaquina Fina Vergés la ocupación de terreno en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Aigua Xelida», en el término municipal de Palafrugell (Gerona), con destino a una caseta de recreo para refugio de embarcaciones de pesca.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Gerona, a instancia de doña Joaquina Fina Vergés, con domicilio en la calle de Londres, número 186, en Barcelona, solicitando legalizar las obras realizadas por la misma en la zona marítimo-terrestre de la playa denominada «Aigua Xelida», en Calleja de Palafrugell, del término municipal de Palafrugell, consistentes en una caseta para guardar enseres de pesca y refugio;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo en cuenta que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones en contra, y teniendo presente que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide, y teniendo presente que, según se señala en la instancia elevada y se confirma en los informes emitidos, las obras se hallaban construidas con anterioridad a la iniciación del expediente;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento por la Administración de la ocupación de di-

chos terrenos en la zona marítimo-terrestre.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Joaquina Fina Vergés la ocupación de terreno en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Aigua Xelida», en el término municipal de Palafrugell, con destino a una caseta de recreo para refugio y guardar embarcaciones de pesca.

2.ª Las obras autorizadas se ajustan al proyecto presentado, suscrito en 15 de marzo de 1948 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jaime Andréu, que ha servido de base a la incoación de este expediente.

3.ª No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las obras construidas a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales se otorga la presente concesión, quedando obligada la concesionaria a conservarlas en buen estado y en condiciones para su normal utilización.

4.ª La concesionaria reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª Se concede esta autorización a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y, de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para reintegrar esta concesión no se hubiera cumplimentado ese requisito, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª La concesionaria queda obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona el replanteo de los terrenos ocupados en la zona marítimo-terrestre y el reconocimiento final de las obras, lo que se hará simultáneamente, extendiéndose acta y plano de sus resultados, en los que se señalará la superficie ocupada en la mencionada zona, cuyos documentos serán sometidos a la superior aprobación.

8.ª La concesión quedará bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura de Obras Públicas.

9.ª Serán de cuenta de la concesionaria todos los gastos que originen el replanteo, el reconocimiento y la inspección.

10.ª La concesionaria abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir del día 1 de marzo de 1948. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

11.ª La concesionaria queda obligada a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de Protección a la Industria Nacional, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12.ª La falta de cumplimiento por parte de la concesionaria de cualquiera de

las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicado por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 31 de agosto de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Gerona.

## Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a don Guillermo Garijo Torres para derivar el caudal de agua que se indica del río Hornija.*

Visto el expediente promovido por don Guillermo Garijo Torres, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Hornija, en término municipal de Peñafiel de Hornija (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Guillermo Garijo Torres autorización para derivar 13,79 litros por segundo del río Hornija, en término municipal de Peñafiel de Hornija (Valladolid), con destino al riego de 14 hectáreas 32 áreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco Pérez de los Cobos en septiembre de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la ex-

plotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero, u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que le sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta por metro cúbico de agua consumida, fijado con carácter provisional por Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 18 de abril de 1947, por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o establezca en esta o en otras corrientes de aguas con pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento. Dicho canon queda sujeto a las modificaciones que en el transcurso del tiempo pueda establecer el Ministerio de Obras Públicas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido pólixa de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 24 de agosto de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.